

CORNARE	Número de Expediente: 054000334467	
NÚMERO RADICADO:	131-0418-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 15:39:00.76...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1343 del 26 de noviembre de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de Intervención de ronda hídrica de protección de fuente hídrica que discurre el predio con coordenadas geográficas 5° 55' 42.1" -75° 17' 59.4" 2350 ubicado en vereda San Miguel del municipio de La Unión, medida que se impuso al señor Juan Carlos Arrubla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.258.083, en calidad de propietario del predio

Que en la referida Resolución se le requirió a al señor Arrubla Gómez para que realizara las siguientes actividades:

- Suspender de manera inmediata el repique del suelo que se esta haciendo con maquinaria en la pendiente que hace parte de la ronda hídrica de la fuente
- Realizar de manera inmediata las labores necesarias tendientes a mitigar y compensar las afectaciones ambientales derivadas de la inadecuada actividad agrícola realizada dentro de la ronda hídrica.
- Respetar una franja mínima de 30 metros en nacimientos y de 10 metros en el cauce a partir de la zona de inundación de la fuente.
- Permitir la regeneración natural de esas áreas protectoras y cercarlas para evitar el paso de semovientes a la fuente
- Realizar buenas prácticas agrícolas y labranzas mínimas evitando contaminar la fuente con sedimentos y agroquímicos.

Que la Resolución No. 131-0095-2020 se comunicó el 16 de enero de 2020.

Que en aras de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en medida preventiva No. 131-1343-2019, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 11 de marzo de 2020, que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-0612 de fecha 31 de marzo de 2020, visita en la que se encontró:

“

En la visita realizada el día 11 de marzo del 2020 al predio del señor Juan Carlos Arrubla Gómez, se realizó el recorrido por el sitio de la afectación observando lo siguiente:

La actividad de arado y repique del suelo realizada dentro de la ronda hídrica de la fuente fue suspendida.

Se está permitiendo que la vegetación nativa rebrote en las áreas afectadas.

Se evidencia siembra de árboles nativos en la zona protectora de la fuente.

En el momento de la visita no se observaron prácticas agrícolas dentro del área protectora de la fuente.”

Y además concluyó:

“El señor Juan Carlos Arrubla Gómez con cedula de ciudadanía N°15.258.083 dio cumplimiento a la medida preventiva con radicado N° 131-1343-2019 del 26/11/2019 interpuesta por La Corporación por la intervención de la ronda hídrica de la fuente ubicado en las coordenadas geográficas 5° 55' 42.1" N -75° 17' 59.4" W, en la Vereda San Miguel municipio de La Unión.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 11 de marzo de 2020 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-0612 del 31 de marzo de 2020, donde se estableció que el señor Juan Carlos Arrubla Gómez con cedula de ciudadanía N°15.258.083 dio cumplimiento a la medida preventiva con radicado No. 131-1343-2019 interpuesta por La Corporación por la intervención de la ronda hídrica de la fuente ubicado en las coordenadas geográficas 5° 55' 42.1" N -75° 17' 59.4" W, en la Vereda San Miguel municipio de La Unión, pues se encontró que la actividad de arado y repique del suelo realizada dentro de la ronda hídrica de la fuente fue suspendida, se está permitiendo que la vegetación nativa rebrote en las áreas afectadas, se realizó siembra de árboles nativos en la zona protectora de la fuente y no se observaron prácticas agrícolas dentro del área protectora de la fuente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-0612-2020 en el cual se verificó que el señor Juan Carlos Arrubla Gómez con cedula de ciudadanía N°15.258.083 dio cumplimiento a la medida preventiva con radicado No. 131-1343-2019 interpuesta por La Corporación por la intervención de la ronda hídrica de la fuente ubicado en las coordenadas geográficas 5° 55' 42.1" N -75° 17' 59.4" W, en la Vereda San Miguel municipio de La Unión, toda vez que se encontró que la actividad de arado y repique del suelo realizada dentro de la ronda hídrica de la fuente fue suspendida, se está permitiendo que la vegetación nativa rebrote en las áreas afectadas, se realizó siembra de árboles nativos en la zona protectora de la fuente y no se observaron prácticas agrícolas dentro del área protectora de la fuente, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-1343 del 26 de noviembre de 2019 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0777 del 26 de julio de 2019.
- Informe Técnico de queja 131-2079 del 12 de noviembre de 2019.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No.131-0612 del 31 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de Intervención de ronda hídrica de protección de fuente hídrica que discurre el predio con coordenadas geográficas 5° 55' 42.1" -75° 17' 59.4" 2350 ubicado en vereda San Miguel del municipio de La Unión impuesta mediante Resolución No. 131-1343 del 26 de noviembre de 2019 al señor Juan Carlos Arrubla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.258.083, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor Juan Carlos Arrubla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.258.083, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 054000334467, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor Juan Carlos Arrubla Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Queja: 054000334467

Fecha: 01/04/2020

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina G.

Aprobó: FGiraldó.

Técnico: Diego Álvarez

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

CORNARE	Número de Expediente: 054000334467	
NÚMERO RADICADO:	131-0418-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha:	14/04/2020	Hora: 15:39:00.76... Folios: 2

Rionegro,

Señor
JUAN CARLOS ARRUBLA GOMEZ
Correo: juan.arrubla@jcagsas.com.co
Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución levanta medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva con número de expediente 05400.03.34467.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Queja: 05400.03.34467

Fecha: 01/04/2020
Proyectó Ornella Alean
Revisó: Lina G.
Aprobó: FGiraldó.
Técnico: Diego Álvarez
Dependencia: Servicio al Cliente